



## **CAPITULO III**

### **ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD AÉREA (DECRETO 260 DEL 28 DE ENERO DE 2004 CAPITULO II ARTICULO 6)**

#### **1. ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD AEREA**

La secretaría de Seguridad Aérea de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, se organizará de acuerdo al capítulo II, artículo 6° del Decreto 260 del 28 de enero de 2004 con las siguientes Direcciones:

- Dirección de Estándares de Vuelo
- Dirección de Medicina de Aviación y Licencias Aeronáuticas

#### **A. DIRECCIÓN DE ESTÁNDARES DE VUELO**

Conforme a las políticas e instrucciones del Jefe de la Secretaría de Seguridad Aérea y al capítulo II. Artículo 29 del decreto 260 del 28 de enero de 2004 son funciones de la Dirección de Estándares de Vuelo:

- 1) Ejecutar y controlar el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control técnico y seguridad de las aeronaves, personal aeronáutico e infraestructura aérea comercial y no comercial en tierra.
- 2) Certificar la capacidad técnica de las aeronaves, operadores y prestadores de servicios de instrucción y mantenimiento aeronáutico.
- 3) Inspeccionar las operaciones de aviación civil, respecto de las condiciones de las aeronaves, el personal aeronáutico, el material de vuelo, los equipos, los procedimientos y manipulación de mercancías peligrosas.
- 4) Recomendar planes, programas y proyectos de seguridad aeronáutica e infraestructura de aeronavegación.
- 5) Emitir concepto técnico sobre la idoneidad del personal aeronáutico, seguridad de las operaciones aéreas, las aeronaves e infraestructura comercial y no comercial aeronáutica en tierra.
- 6) Vigilar y controlar el cumplimiento de los reglamentos y procedimientos aeronáuticos e informar ante las instancias respectivas para su sanción.
- 7) Tomar las acciones pertinentes sobre las personas, empresas o entidades que no cuentan con autorización, licencia o permiso para realizar actividades aeronáuticas, por el incumplimiento o violación de las disposiciones legales o que atenten contra la seguridad aérea.
- 8) Recomendar modificaciones y enmiendas a los reglamentos aeronáuticos en los temas de su

competencia.

- 9) Mantener actualizado el récord técnico de las aeronaves y de la infraestructura aérea comercial y no comercial en tierra.
- 10) Asesorar y orientar en los asuntos propios de su competencia a la Entidad.
- 11) Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

#### **B. DIRECCIÓN DE MEDICINA DE AVIACIÓN Y LICENCIAS AERONÁUTICAS**

Conforme a las políticas e instrucciones del Jefe de la Secretaría de Seguridad Aérea y al capítulo II. Artículo 30 del decreto 260 del 28 de enero de 2004 son funciones de la División de Medicina Aeronáutica:

- 1) Supervisar en coordinación con las diferentes entidades estatales, el control y vigilancia de sanidad en terminales aéreos, evitando la entrada, salida y propagación de enfermedades que afecten la población humana, animal, vegetal y sus productos y puedan generar deterioro en el medio ambiente.
- 2) Conformar un equipo interdisciplinario con los diferentes grupos de búsqueda, rescate, brigadas y ayuda a la comunidad internacional entre otros, para cubrir las emergencias que se presenten en el manejo de desastres en masa y/o aledaños a los terminales aéreos.
- 3) Cumplir con la normatividad OACI adoptando recomendaciones y procedimientos internacionales, notificando las diferencias sobre factor humano, el manejo internacional de los accidentes de aviación, ambulancia aérea y realización de los simulacros de emergencia aérea en los aeropuertos indicados.
- 4) Desarrollar programas en salud, prevención de accidentes y seguridad aérea en lo pertinente al factor humano.
- 5) Investigar los efectos de las condiciones ambientales, de alcohol, drogas y otros factores de tipo laboral en el rendimiento del personal aeronáutico que pueda afectar la seguridad aérea.
- 6) Determinar, mediante exámenes, la capacidad psíquica y física del personal aeronáutico civil con el fin de otorgar, revalidar, suspender, revocar y cancelar las diversas licencias para el cumplimiento de este requisito, ejecutando y controlando el cumplimiento de las políticas, planes y programas gubernamentales.
- 7) Mantener registro de los exámenes y resultado de las evaluaciones médicas efectuadas, así como de los factores humanos que hubieran contribuido en



accidentes de aviación e intercambiar esta información con entidades nacionales e internacionales.

- 8) Vigilar el cumplimiento de los reglamentos y procedimientos aeronáuticos y aeroportuarios e informar ante las instancias respectivas para su sanción.
- 9) Proponer e informar modificaciones y enmiendas a los reglamentos aeronáuticos en los temas de su competencia.
- 10) Ejecutar y controlar el cumplimiento de las políticas, planes y programas para la expedición y reglamentación del otorgamiento, revalidación, suspensión y cancelación de las licencias y adiciones del personal aeronáutico.
- 11) Estudiar, analizar y tramitar los requisitos de inscripción y expedición de licencias aeronáuticas.
- 12) Mantener el registro del personal aeronáutico titular de licencias, anotando las novedades relacionadas con su idoneidad.
- 13) Notificar a las dependencias respectivas la información estadística sobre expedición, vigencia, suspensión o cancelación de licencias para fines de planificación o supervisión según corresponda.
- 14) Asesorar y orientar en los asuntos propios de su competencia a la entidad.
- 15) Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

### C. GRUPOS DE TRABAJO

1) GRUPO DE INVESTIGACIONES Y SANCIONES A LAS INFRACCIONES TECNICAS. El cual cumple las siguientes funciones a través de los abogados asignados:

- a) Asesorar al Jefe de la Secretaría en los conceptos de carácter jurídico.
- b) Adelantar las investigaciones técnicas a las personas naturales ó jurídicas relacionadas con el sector aeronáutico, por incumplimiento y violación de las normas, reglamentos y procedimientos establecidos sobre control técnico, seguridad y operaciones aéreas.
- c) Las demás que le sean asignadas o delegadas por el Jefe de la Secretaría de Seguridad Aérea.

2) GRUPO TECNICO. El cual tendrá las siguientes funciones:

Las funciones del grupo técnico son las que se encuentran establecidas en el Boletín Técnico BT-5102-069-001 "Organización, Funciones, Responsabilidades, requisitos y entrenamiento del personal del Grupo Técnico"

Estructura. El Grupo Técnico para cumplir las funciones está conformado de la siguiente manera:

- Certificación de Productos Aeronáuticos
- Biblioteca Técnica.

### Funciones del Grupo Técnico

Se relacionan las funciones primarias (Ref. Doc 9760 A/N 967 y Resolución 840.)

#### 1. Certificación de Productos Aeronáuticos:

- Evaluar, revisar, y hacer propuestas de cambio de las regulaciones aeronáuticas nacionales, guías y circulares reglamentarias e informativas, en lo relacionado con la certificación de productos aeronáuticos y aeronavegabilidad.
- Expedir Certificados de Aeronavegabilidad original (primer certificado) a las aeronaves fabricadas en el país.
- Expedir Certificados Tipos de productos aeronáuticos fabricados en el país ó aceptar Certificados Tipos de productos aeronáuticos fabricados en el extranjero. Así mismo será posible suspender o cancelar certificados tipos emitidos en el país.
- Evaluar, aceptar y vigilar datos técnicos aprobados por la autoridad del estado de certificación del producto, ó evaluar, aprobar y vigilar datos técnicos nacionales presentados por las empresas aeronáuticas para las aeronaves y sus componentes, con registro nacional, referente a propuestas de reparaciones y alteraciones mayores.
- Evaluar, certificar y vigilar organismos de diseño y de fabricación de productos aeronáuticos.
- Vigilar los proyectos de construcción de aeronaves Experimentales; y emitir su Certificado de Aeronavegabilidad original (primer certificado) con sus limitaciones respectivas.
- Asesorar al Grupo de Inspección de Aeronavegabilidad, sobre aspectos de reparación y alteraciones mayores y certificación de tipo.
- Expedir, suspender ó cancelar certificados de producción de un producto aeronáutico fabricado en el país.
- Emitir Directivas de Aeronavegabilidad con el apoyo del Grupo de Inspección de Aeronavegabilidad y Grupo Operaciones, para las aeronaves producidas en Colombia y para las aeronaves producidas en el extranjero que posean registro nacional y que presentan alguna condición de inseguridad.
- Proponer y vigilar el cumplimiento del programa de entrenamiento y capacitación recurrente de los inspectores de Seguridad Aérea del Grupo, para mantener su competencia.
- Mantener registros de los datos del Certificado Tipo las aeronaves matriculadas en el país.
- Documentar, implementar y mantener los procesos de los sistemas de gestión de la calidad aplicables a los procesos del Grupo.
- Las demás que le sean asignadas por el Director de Estándares de Vuelo y que correspondan a la naturaleza del Grupo.



## 2. Biblioteca Técnica:

- Archivar los manuales de Empresas, talleres y fábricas de las aeronaves que operan en el territorio nacional.
- Actualizar la base de datos de los documentos técnicos archivados en la Biblioteca y comunicar a los usuarios del servicio con que cuenta la biblioteca y en que revisión o actualización están los documentos.
- Cuidar, custodiar, actualizar los documentos técnicos archivados en papel, microfichas o medios magnéticos.
- Realizar control de préstamo de documentos en papel y medios magnéticos

## 3) GRUPO DE OPERACIONES

- a) Realizar los estudios para el otorgamiento del certificado de operaciones al explotador de servicios aéreos.
- b) Ejercer la inspección constante para mantener al día y dentro de los márgenes de seguridad la actividad aérea de los explotadores.
- c) Preparar y realizar las pruebas y exámenes correspondientes a aspirantes a licencia aeronáutica y a tripulantes de vuelo que requieran adiciones.
- d) Ejecutar exámenes teóricos al personal aeronáutico, certificación de escuelas, inspecciones de rutas nacionales e internacionales, inspecciones de empresas, chequeos de simuladores de avión y helicóptero, chequeos de avión y helicóptero.
- e) Ejecutar los estudios correspondientes para verificar el rendimiento de las aeronaves que operan en el país.
- f) Determinar la utilización correcta de las pistas de acuerdo al rendimiento de cada aeronave.
- g) Mantener y actualizar la biblioteca técnica aeronáutica con los textos que se requieran para el continuo desarrollo de la aviación comercial.
- h) Mantener actualizado al personal de inspectores mediante conferencias, cursos, seminarios y demás actividades que redunden en beneficio de la seguridad aérea.
- i) Las demás que le sean asignadas o delegadas por el Jefe de la Secretaría de Seguridad Aérea.

## 4) GRUPO DE INSPECCION DE AERONAVEGABILIDAD. El cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Evaluar y proponer cambios a las regulaciones aeronáuticas nacionales, guías y circulares informativas en lo relacionado con Aeronavegabilidad y mantenimiento.

- b) Realizar examen práctico a los solicitantes de licencias de mantenimiento de aeronaves y emitir concepto al grupo de licencias.
- c) Expedir o renovar Certificados de Aeronavegabilidad para aeronaves de registro Colombiano.
- d) Coordinar con el Grupo de Operaciones la de los explotadores colombianos.
- e) Analizar y Controlar el cumplimiento de las directivas de Aeronavegabilidad aplicables emitidas por las autoridades Aeronáuticas en las aeronaves que operan en el país.
- f) Coordinar con los Grupos de Control y Seguridad Aérea de las diferentes regionales del país la inspección, seguimiento y vigilancia de empresas Aéreas Comerciales, Talleres Aeronáuticos, Centros de Instrucción y aeronaves.
- g) Convalidar los certificados de Aeronavegabilidad de aeronaves de matrícula extranjera explotadas por explotadores colombianos previo el cumplimiento de requisitos.
- h) Investigar en coordinación con el Grupo Técnico los principales defectos descubiertos en las aeronaves y determinar las medidas que haya que adoptar para corregirlos cuando pueda verse afectada la Aeronavegabilidad.
- i) Inspeccionar los equipos y procedimientos de suministro de combustible a los operadores.
- j) Aprobar revisiones a los programas de Entrenamiento de los explotadores y talleres certificados.
- k) Revisar y aceptar las enmiendas realizadas a los Manuales Generales de Mantenimiento (MGM), y los Manuales de Inspección (MPI), de talleres aeronáuticos y/o empresas aéreas.
- l) Adoptar medidas preventivas de aplicación inmediata, que impliquen la inmovilización de aeronaves o la suspensión de los trabajos o actividades del personal técnico de mantenimiento, cuando se detecten anomalías que impliquen grave riesgo para la seguridad aérea.
- m) Efectuar inspección, seguimiento y vigilancia a empresas aéreas comerciales, Taller Aeronáuticos y Centro de Instrucción en el área de Aeronavegabilidad.
- n) Las demás que le sean asignadas por el Director de Estándares de Vuelo.



5) GRUPO DE PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES

- a) Efectuar la investigación de los accidentes e incidentes de aviación civil producidos en el país y participar en los ocurridos nacionales fuera del país.
- b) Establecer las causas de los accidentes e incidentes y producir los dictámenes necesarios.
- c) Desarrollar las normas y procedimientos aplicables a la investigación de accidentes de aviación.
- d) Proporcionar asistencia de secretaría permanente de la Junta o Comisión Investigadora de Accidentes de Aviación.

- e) Conocer todo lo relativo a notificaciones y manejo de correspondencia sobre accidentes de aviación para capacitación y prevención.
- f) Las demás que le sean asignadas o delegadas por el Jefe de la Secretaría de Seguridad Aérea.



